

2023-00280

Secretaria:

Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.

Buga, 02 de noviembre de 2023.

Secretario

Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO N°. **1156**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora PIEDAD OSPINA MONTOYA, en favor de LILIA MONTOYA OSORIO.

De la revisión efectuada a la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que por el momento habrá de inadmitirse por las siguientes razones:

- Debe allegar el registro civil de nacimiento de la señora LILIA MONTOYA OSORIO.
- En las pretensiones de la demanda debe determinar cuáles son los actos jurídicos con apoyos concretos, determinados y específicos que requiere la señora LILIA MONTOYA OSORIO.
- A pesar de que se relacionó los parientes cercanos de la señora LILIA MONTOYA OSORIO, con indicación de su parentesco, debe manifestar la dirección y correo electrónico donde se pueda noticiar de este trámite.
- Debe allegar historia clínica o certificado médico de la señora LILIA MONTOYA OSORIO.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en los numerales 4°, 10° y 11° del artículo 82, en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta a través de

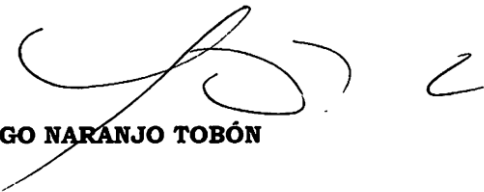
apoderada judicial por la señora PIEDAD OSPINA MONTOYA, en favor de LILIA MONTOYA OSORIO.

2º). - CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º). - RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARÍA LUCRECIA OSPINA MONTOYA, identificada con cédula No. 24.571.392 expedida en Calarcá- Q y T.P. No. 7.671 del C.S.J, como apoderada de PIEDAD OSPINA MONTOYA y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 190
HOY, 09 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS
08:00 A.M
EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f535a2b4ec86c2690cf1c0a70ac2a87a13bda84cfb6cb6a8ce1f3aa8763011**
Documento generado en 08/11/2023 04:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>